

RADICADO No. 2020-00143. DIVORCIO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

Dentro de este proceso se observa, que el señor apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito recibido a través de correo electrónico, solicita la reforma de la demanda, en el sentido de invocar para que se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil; sea la causal octava del artículo 154 del Código Civil y el artículo 4 de la Ley 1ª de 1976, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. Igualmente, renuncia a los hechos 4, 5, y 6 de la demanda inicial.

En cuanto a las pretensiones, renuncia a la causal 3 del artículo 154 del Estatuto Procesal, solicitando decretar el Divorcio de los señores ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO Y JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ, por la causal 8 y el artículo 4 de la Ley 1ª de 1976, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Con respecto a los testigos presentados, se evidencia que son los mismos que fueron nombrados en la demanda inicial.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., se procede a dar curso a la reforma presentada por el Dr. ALFONSO CARDENAS CARDENAS.

Notificar a la Dra. DIGNORA QUINTERO LOZANO, quien actúa en calidad de curadora ad-litem del señor JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ, de acuerdo al numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

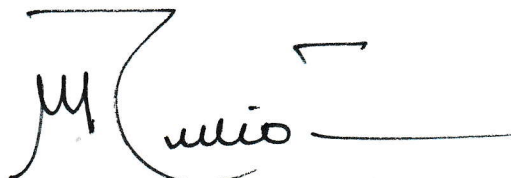
Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la reforma presentada por el mandatario de la señora ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, conforme se dijo en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la señora curadora ad-litem del demandado JUAN ISIDRO MOGOLLON FLOREZ, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia